

año siguiente y hasta totalizar el máximo de meses señalados anteriormente.

3. Beneficiarios de una beca que reúnan u obtengan la condición de deportista de alto nivel.

a) De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1856/1995, de 17 de noviembre, sobre deportistas de alto nivel, por el Centro Nacional de Investigación y Ciencias del Deporte, se aplicarán medidas de compatibilización de sus tareas como becarios con las de preparación y participación en competiciones. En su caso, podrá reducirse la dedicación hasta un máximo del 50 por 100 del señalado en la base sexta, 1, percibiendo la parte alicuota que le corresponda.

b) En los casos que, de acuerdo con el punto anterior, se autorizara la reducción a la dedicación del becario, podrá proponerse el disfrute de la otra parte de la beca a otro candidato, siempre de acuerdo con lo establecido en la base novena 2 de esta convocatoria y por el tiempo que perdure la autorización concedida al deportista de alto nivel.

c) Lo señalado en este punto será de aplicación para los becarios que actualmente disfrutaran de una beca obtenida en las convocatorias anteriores con este mismo fin y para cualquiera de las unidades del Centro Nacional de Investigación y Ciencias del Deporte.

4. Al final del período de disfrute de las becas, a los beneficiarios les será extendido un certificado acreditando la labor realizada y los conocimientos teóricos y prácticos adquiridos.

5. Los trabajos realizados por el adjudicatario en disfrute de su beca serán propiedad del Consejo Superior de Deportes, que se reserva la posibilidad de publicarlos en sus revistas o colecciones editoriales.

6. La Dirección General de Deportes, a propuesta justificada del Director del Centro Nacional de Investigación y Ciencias del Deporte e informe del jefe de la unidad donde el becario realiza su formación, podrá revocar la concesión de la beca si el adjudicatario no realiza, en plazo y forma, las tareas que le sean asignadas, o si aquellas no reunieran los requisitos de calidad exigibles.

Octava. *Carácter de las becas.*—1. Las becas serán indivisibles salvo en los casos excepcionales señalados en la base séptima punto 3.

2. La adjudicación de las becas no supondrá en ningún caso vínculo contractual laboral alguno con el Consejo Superior de Deportes ni otros órganos de la Administración, ni suponen ningún compromiso de incorporación posterior de los becarios a las plantillas.

3. El disfrute de una beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra beca con este mismo fin financiada con fondos públicos de cualquier Administración Pública, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado.

Novena. *Renuncia a la beca concedida.*—1. En el caso de renuncia a la beca concedida, el adjudicatario deberá presentar la correspondiente solicitud fundamentada con tres meses de antelación, dirigida al Director general de Deportes del Consejo Superior de Deportes.

2. El Director del Centro Nacional de Investigación y Ciencias del Deporte podrá en tal caso, proponer al Director general de Deportes del Consejo Superior de Deportes la adjudicación de la beca a otro candidato de la presente convocatoria, respetándose, en cualquier caso, el orden de la puntuación obtenida en el proceso de selección. En tales casos, el período de disfrute de la beca será el establecido en la base séptima de esta convocatoria, contabilizado a partir de la fecha de incorporación del candidato.

Décima. *Tramitación.*—1. De conformidad con lo dispuesto en el número 2 de la Orden de 24 de febrero de 1983 del Ministerio de Economía y Hacienda, sobre tramitación anticipada de expedientes de gasto y Circular de 29 de marzo de 1983 de la IGAE, la presente Resolución y todos los actos de trámite del expediente quedan sometidos a la condición suspensiva de que exista crédito adecuado y suficiente en el momento resolutorio definitivo.

2. Durante el período de disfrute de las becas, ya sean de nueva incorporación o de renovación, la Dirección General de Deportes podrá ampliar el número y actualizar la dotación de las mismas, siempre de acuerdo con las necesidades y la disponibilidad presupuestaria señalada en el párrafo anterior.

3. En el caso de disponer de mayor número de becas, la adjudicación recaerá sobre otro candidato en orden a la puntuación obtenida en el proceso de selección de la presente convocatoria.

Madrid, 27 de enero de 1997.—El Secretario de Estado-Presidente, Pedro Antonio Martín Marín.

3246

RESOLUCIÓN de 27 de enero de 1997, del Consejo Superior de Deportes, sobre convocatoria de admisión y régimen de formación práctica de postgrado en Centro Nacional de Investigación y Ciencias del Deporte para 1997.

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en su artículo 8.º) asigna al Consejo Superior de Deportes la competencia de promover e impulsar la investigación científica en materia deportiva. De igual forma el artículo 6.2.c) del Real Decreto 2582/1996, de 13 de diciembre, de estructura orgánica básica del Consejo Superior de Deportes, asigna al Centro Nacional de Investigación y Ciencias del Deporte las funciones de «promover e impulsar la realización de estudios, la investigación y el desarrollo tecnológico en relación con la educación física y el deporte, en colaboración con otras Instituciones...».

La infraestructura, los recursos humanos y los proyectos que se llevan a cabo en el Centro Nacional de Investigación y Ciencias del Deporte del Consejo Superior de Deportes, permitió publicar y llevar a cabo, durante los años 1995 y 1996, las convocatorias de admisión y régimen de formación práctica, con resultados muy positivos tanto para los interesados como para el organismo.

En consecuencia, este Consejo Superior de Deportes ha resuelto publicar una nueva convocatoria de régimen de formación práctica de posgrado en el Centro Nacional de Investigación y Ciencias del Deporte, de acuerdo con las bases que a continuación se especifican.

1. Áreas para las que se pueden presentar solicitudes.

1.1 Las áreas de especialización a las que podrán presentarse solicitudes son:

- Biblioteconomía, documentación y publicaciones deportivas.
- Metodología analítica del control del dopaje.
- Medicina del deporte.
- Biomecánica aplicada al deporte.
- Psicología del deporte.

1.2 La duración del período formativo se corresponderá con la extensión y contenido del programa, ajustándose en la medida de lo posible a módulos trimestrales.

1.3 El programa a realizar por los admitidos, será determinado por el Director del Centro Nacional de Investigación y Ciencias del Deporte, a propuesta del Jefe de la unidad donde se realice. El contenido del mismo se conformará teniendo en cuenta la duración del período formativo y la jornada dedicada al mismo.

1.4 Las actividades que integrarán el programa formativo se realizarán bajo las instrucciones y supervisión del Jefe de la unidad donde éste se lleve a cabo.

2. Requisitos de los solicitantes.

2.1 Para optar al programa de formación práctica será requisito imprescindible estar en posesión de una titulación universitaria superior o equivalente, expedida en España, y acorde con el área de especialización solicitada. También podrán admitirse solicitudes que presenten titulación universitaria del primer ciclo, siempre y cuando los estudios realizados concuerden con el área para la que solicita formación práctica.

2.2 Los títulos obtenidos en otros países, deberán tener la homologación con el correspondiente título español y, en su defecto, la acreditación de la correspondencia a nivel universitario.

3. Instancias.

3.1 Los interesados remitirán sus solicitudes en modelo de impreso normalizado, que figura en el anexo, dirigida al Director General de Deportes del Consejo Superior de Deportes, a partir del siguiente de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.2 La convocatoria afecta a las solicitudes presentadas para períodos de formación práctica a realizar en 1997 y primer trimestre del año 1998. Podrán presentarse solicitudes a lo largo de todo el año 1997, siendo el plazo mínimo de presentación de, al menos, de un mes de antelación a la fecha solicitada para el comienzo del período de formación práctica.

3.3 Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- Certificado original de la titulación y expedientes académicos en el que figuren las materias cursadas.
- Fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte para los extranjeros.

c) Declaración expresa de acatamiento de las bases de esta convocatoria y las condiciones establecidas en el caso de que la solicitud fuera admitida.

3.4 Las solicitudes se podrán presentar en el Registro del Consejo Superior de Deportes, calle Martín Fierro, sin número, 28040 Madrid, o por cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 3.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Proceso de evaluación y de admisión.

4.1 Las solicitudes se evaluarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Expediente académico y formación específica, con respecto al área que se solicite.
- Concordancia del período formativo y capacidad de admisión del área.
- Méritos deportivos.
- Peticiones amparadas en convenios de cooperación o colaboración con el Consejo Superior de Deportes.
- Otros méritos.

4.2 El número de plazas que podrán admitirse estará sujeto a la capacidad de las distintas unidades del CNICD.

4.3 Una comisión nombrada al efecto por el Director General de Deportes evaluará las solicitudes y elevará la oportuna propuesta al mismo para la admisión. Dicha comisión, que presidirá el Director del CNICD estará formada por los directores de las unidades de este centro y un vocal que actuará como Secretario.

4.4 La lista de admitidos se hará pública en los tabloneros de anuncios del Consejo Superior de Deportes y los resultados del proceso de evaluación se comunicará a los interesados, en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la entrada de la solicitud.

5. Duración y condiciones del disfrute.

5.1 Los períodos formativos, se podrán prorrogar a petición del interesado y previa conformidad del Jefe de la unidad correspondiente.

5.2 Las actividades objeto de formación práctica se realizarán en la sede del Centro Nacional de Investigación y Ciencias del Deporte (calle Greco, sin número, 28040 Madrid), por lo que será imprescindible la presencia física en la unidad para la que hubiesen sido admitidos.

5.3 La admisión a los períodos de formación práctica de postgrado no está sujeta a ningún tipo de pago de matrícula. En los casos cuyo programa específico requiera un consumo especial de suministros fungibles éstos se evaluarán previamente y se comunicará al interesado o, en su caso, al centro u organismo que lo presente, para que, por uno u otro medio, se aporte dicho material.

5.4 Al final del período de formación, a los beneficiarios les será extendido un certificado que acredite el programa realizado.

5.5 Las renunciaciones o peticiones de reducción del período formativo una vez iniciado éste, podrán ser causa de decaer los derechos de certificación sobre el programa comprometido. En todo caso, y siempre que lo considere el Jefe de la unidad en la que se realice la formación, la certificación podrá extenderse únicamente y exclusivamente sobre aquellas partes o módulos de contenidos que hubieran sido completados en su totalidad.

5.6 En ningún caso la admisión al programa de formación práctica supondrá vínculo contractual laboral con el Consejo Superior de Deportes ni otros órganos de la Administración, ni derecho a remuneración alguna.

Madrid, 27 de enero de 1997.—El Secretario de Estado-Presidente, Pedro Antonio Martín Marín.

cionamiento de una unidad menos que las concertadas en el curso académico 1996-1997;

Teniendo en cuenta que, conforme a lo manifestado en el escrito de la Dirección Provincial, de fecha 9 de enero de 1997, ha finalizado el plazo para la presentación de alegaciones y el centro no ha hecho uso de este derecho,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la disminución de una unidad concertada al centro «Pérez de Lema», de Cartagena (Murcia), quedando establecido un concierto educativo para el curso académico 1996-1997, para cuatro unidades de la Rama de Servicios en Formación Profesional de primer grado.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Ciencia notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto, en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director Provincial de Murcia y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la forma de la misma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso académico 1996-1997.

Quinto.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 109 y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Resolución agota la vía administrativa, por lo que contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación de la Resolución, previa comunicación a este Departamento.

Madrid, 22 de enero de 1997.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Imo. Sr. Director general de Centros Educativos.

3248

ORDEN de 22 de enero de 1997 por la que se modifica el concierto educativo del Centro de Formación Profesional «Santa María de los Apóstoles», de Madrid.

El Centro «Santa María de los Apóstoles», con domicilio en plaza Grosella, 4, de Madrid, tiene concierto educativo en Formación Profesional para 10 unidades en primer grado y 11 unidades en segundo grado, según lo establecido en la Orden de 12 de abril de 1996, por la que se resuelven los expedientes de modificación de los conciertos educativos, modificada por Orden de 21 de junio.

A la vista de los datos de escolarización y del informe elaborado por la Inspección de Educación, con fechas 18 de octubre y 16 de diciembre de 1996, en los que se pone de manifiesto que el centro no ha puesto en funcionamiento, en el presente curso académico 1996-1997, una unidad concertada de la rama Servicios, correspondiente al Programa de Garantía Social: Auxiliar Dependiente de Comercio, en Formación Profesional de primer grado, por no tener suficiente número de alumnos,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la disminución de una unidad concertada al centro «Santa María de los Apóstoles», de Madrid, quedando establecido un concierto educativo para las unidades, enseñanza y cursos que se detallan a continuación:

Cuatro unidades de la Rama Industrial-Agraria: 1.º y 2.º curso, de la Profesión Electrónica.

Cinco unidades de la Rama Servicios: Cuatro unidades para 1.º y 2.º curso, de la Profesión Administrativa y una unidad para 2.º curso de la Profesión Delineante.

Segundo. La Dirección Provincial de Educación y Ciencia notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto, en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director Provincial de Madrid y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la forma de la misma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

3247

ORDEN de 22 de enero de 1997 por la que se modifica el concierto educativo del Centro de Formación Profesional de primer grado «Pérez de Lema», de Cartagena (Murcia).

El Centro «Pérez de Lema», con domicilio en calle Real, 80, de Cartagena (Murcia), tiene concierto educativo para cinco unidades de la Rama de Servicios en Formación Profesional de primer grado, según lo establecido en la Orden de 17 de noviembre de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre).

A la vista de los datos de escolarización facilitados por la Inspección Técnica de Educación y del informe emitido por la Dirección provincial de Educación y Ciencia en Murcia, en los que pone de manifiesto el fun-